

Hurlingham, 12 de Enero de 2021

VISTO:

La ley Orgánica de Municipalidades Decreto Ley N° 6769/58, las Ordenanzas Fiscales N°8721 e Impositiva N°8722 y sus modificatorias N°8884 y N°8885, N°9027 y N°9028, N°9149 y N°9150, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva establece el índice corrector de la valuación fiscal y la potestad del poder Ejecutivo de reducir dichos índices, estableciendo topes a los fines de asegurar una mayor equidad tributaria.

Que, el artículo 110° de la ordenanza fiscal, faculta al poder ejecutivo a introducir modificaciones en la zonificación que resulten necesarias.

Que, el artículo 282° de la Ordenanza Fiscal faculta al poder ejecutivo a incrementar y a reducir los montos de los tributos establecidos en la Ordenanza teniendo en cuenta factores de equidad tributaria.

Que, el artículo 24° bis de la ordenanza Impositiva faculta al Poder Ejecutivo a anexar rubros, modificar la zonificación y las categorías, cambiar, crear o modificar tramos y/o alícuotas de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.

Que, el artículo 44° de la ordenanza fiscal N°9149 establece que el Departamento Ejecutivo reglamente la aplicación de las bonificaciones que se aplican a las respectivas tasas y derechos establecidos en la ordenanza impositiva N°9150.

Que el presente Decreto, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Decreto Ley N° 6769/58 Ley Orgánica de las Municipalidades.

Por ello,

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HURLINGHAM

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Establecer los siguientes coeficientes topes establecidos en el artículo 5° inciso a) de la Ordenanza Impositiva de acuerdo a la Valuación Fiscal y zonificación según la siguiente escala:

| Edificado y Baldío | | |
|---------------------------|-------------------|------------|
| Zona | Valuación Fiscal | Coficiente |
| MEDIA | Hasta \$300,000 | 1,20 |
| MEDIA | Mayor a \$300,000 | 1,30 |
| BAJA | Hasta \$200,000 | 1,20 |
| BAJA | Mayor a \$300,000 | 1,30 |
| CARENCIADA | Hasta \$200,00 | 1,20 |
| CARENCIADA | Mayor a \$300,000 | 1,30 |

| Edificado y Baldío | | |
|---------------------------|-------------------|------------|
| Zona | Valuación Fiscal | Coficiente |
| ALTA | Hasta \$200,000 | 1,20 |
| ALTA | Mayor a \$300,000 | 1,30 |

ARTÍCULO 2º: Establecer la zonificación de Preservación Paisajística, y/o Ambiental establecida en el Art 109º de la Ordenanza Fiscal cuya delimitación catastral será la siguiente:

CIRC. IV- SECC. A

Radio 1: Desde intersección de Río de la Reconquista y Combate de Pavón, por Combate de Pavón- Camino del Buen Ayre- vías del F. C. G. U.- prolongación Av. Gral. J. A. Roca (Sección B) bajo camino del Buen Ayre hasta Río de La Reconquista, Río de La Reconquista hasta Combate de Pavón, cerrando el polígono.

CIRC. IV- SECC. B

Radio 1: Desde intersección de cauce viejo del Río de La Reconquista y distribuidor de Camino del Buen Ayre, por distribuidor del Camino del Buen Ayre- Camino del Buen Ayre- vías del F. C. G. U (ramal Mesopotámico)- cauce viejo del Río de La Reconquista hasta distribuidor de Camino del Buen Ayre, cerrando el polígono.

CIRC. IV - SECC. E

Radio 1: Desde intersección de línea divisoria entre Rurales 290r y 290ab con vías de F. C. G. U. (ramal Mesopotamico) por vías del F. C. G. U.- Pte. Néstor C. Kirchner- Juana M. Gorriti- línea divisoria entre Rurales 290r y 290ab hasta vías del F. C. G. U. (ramal Mesopotámico), cerrando el polígono.

CIRC. IV- SECC. G

Radio 1: Desde intersección de El Ñandú y línea divisoria de Rural 413 con Manzana 39, por esta línea divisoria- línea divisoria entre Rural 413 y Manzana 40- línea divisoria entre

Rurales 413 y 414d- Dr. Nicolás Repetto- El Ñandú hasta línea divisoria de Rural 413 con Mz.39, cerrando el polígono.

CIRC. IV- SECC. P

Radio 1: Desde intersección de De La Tradición y Cuzco, por Cuzco- Tokio- Amberes- Arroyito- línea divisoria entre Rurales 394 y 362f- línea divisoria entre Rurales 362f y 386c (remanente)- Valencia- Bizet- Cuzco- líneas divisorias entre Rurales 386c (remanente) y 386k- Desaguadero- José de Malarredo- El Zorzal- Juan de Lángara- Moisés Lebensohn- Gabriel de Aristizábal- El Ñandú- Dr. Nicolás Repetto- De La Tradición hasta Cuzco, cerrando el polígono.

CIRC. IV- SECC. Q

Radio 1: Desde intersección de línea divisoria entre Rurales 362yy con 362xx y Juana M. Gorriti, por Juana M. Gorriti- línea divisoria de Rural 362yy con Rural 362zz- línea divisoria de Rural 362tt con Rural 362vv- línea divisoria entre Rural 362tt con Partido de Ituzaingó- línea divisoria entre Rural 362tt con Rural 362ss- línea divisoria entre Rural 362yy con Rural 362xx hasta Juana M. Gorriti, cerrando el polígono.

Radio 2: Desde intersección de línea divisoria de Rural 362pp con Rural 362zz y Juana M. Gorriti, por Juana M. Gorriti- De La Tradición- línea divisoria de Rural 362pp con Partido de Ituzaingó- línea divisoria de Rural 362 pp con Rural 362vv- línea divisoria de Rural 362pp con Rural 362zz hasta J.M. Gorriti, cerrando el polígono

ARTICULO 3°: Modificar el artículo 6° de la ordenanza impositiva en base al importe mínimo ANUAL, para inmuebles sin valuación fiscal, de la Tasa por Servicios Generales en pesos:

- 1) Zona de Mayores Recursos y Barrios Cerrados (ALTA).....\$ 19.370
- 2) Zona de Medianos Recursos. (MEDIA).....\$ 11.770
- 3) Zona de Menores Recursos. (BAJA).....\$ 5.660
- 4) Zona Carenciada (CARENCIADA)..... \$ 2.264
- 5) Zona de Preservación Paisajística, Social, Histórica y Ambiental.....\$ 20.000

ARTÍCULO 4°: Establecer las bonificaciones a los siguientes tributos Municipales para aquellos contribuyentes que se encuentren al día con sus obligaciones tributarias de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Bonificación de hasta el 20% (veinte por ciento) en la cuota de la Tasa por Servicios Generales, Contribución por Protección Ciudadana, Tasa Asistencial, Contribución Bomberos Voluntarios, Derechos de Publicidad y Propaganda-Letreros-Patente de rodados, Tasa de Inspección, Seguridad e Higiene para aquellos contribuyentes que no registren deuda. Para el caso de los contribuyentes que abonen la Tasa de

Inspección, Seguridad e Higiene, la bonificación se establecerá para la totalidad de los rubros a excepción de aquellos incluidos en los incisos 2.2.5 a 2.3 del artículo 21° de la Ordenanza Impositiva

- b) Bonificación del 25% (veinticinco por ciento) para aquellos contribuyentes que opten por abonar la totalidad del tributo del ejercicio fiscal en un pago de contado. Para el caso de la Tasa por Verificación, solo accederán al presente beneficio aquellos contribuyentes que no posean deuda tributaria alguna.

ARTÍCULO 5°: Establecer el monto de la Tasa Lumínica establecida en la Ordenanza Fiscal será según la categoría de tarifas establecidas por la empresa prestadora del servicio y aplicando un monto diferencial en función de la zonificación establecida en el Artículo 5° de esta Ordenanza, estableciendo los siguientes importes:

| | |
|-----------------------------|-------|
| Zona Alta..... | \$525 |
| Zona Media..... | \$465 |
| Zona Baja y Carenciada..... | \$390 |

La partida cuyo destino sea para uso comercial o industrial, se le aplicará la Zona Alta.

ARTÍCULO 6°: Establecer la Contribución por Protección Ciudadana: Fijar los importes de la Contribución del presente Capítulo, los que se liquidarán con cada Cuota de la Tasa por Servicios Generales (TSG) en un valor en pesos:

| | |
|----------------------|-----------------|
| Baldío..... | \$450 mensuales |
| Edificado | |
| Zona Alta..... | \$320 mensuales |
| Zona Media..... | \$225 mensuales |
| Zona Baja..... | \$190 mensuales |
| Zona Carenciada..... | \$100 mensuales |

ARTÍCULO 7°: Establézcase los valores correspondientes al artículo 55° inciso c) y d) de la Ordenanza Impositiva, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- c) Los importes a abonar en función del inciso artículo 250° inciso b) serán los siguientes:

| | |
|------------------------------|----------|
| Alta y Barrios Cerrados..... | \$253,00 |
| Media..... | \$170,00 |
| Baja..... | \$114,00 |
| Carenciada..... | \$67,00 |

ARTÍCULO 8°: Establézcase para el Artículo 21° inciso 1) la cantidad de módulos a multiplicar por la cantidad de m²:

| | |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Hasta 5000 m ² | Mínimo 1000 módulos. |
| De 5000 a 10000 m ² | 3 Módulos x m ² |

Más de 10000 m² 7.7 módulos x m²

ARTÍCULO 9 °: Establézcase para el Artículo 22° incisos a) y c) la cantidad de módulos a multiplicar por la cantidad de m²:

Inciso a)

De 0 a 70.000 m² de superficie 2.5 módulos x m²

Más de 70.000 m² de superficie 2.36 modulo x m²

Inciso c)

De 0 a 40.000 m² de superficie módulos por m² 3.45 módulos x m²

Más de 40.000 m² de superficie módulos por m² 3.71 módulos x m²

ARTÍCULO 10°: Establézcase para el Artículo 25° de la Ordenanza Impositiva los siguientes valores a los derechos previstos para los siguientes hechos imponibles:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- a. Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....30.00
- b. Avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....162.50
- c. Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.).....243.75
- d. Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.).....60.00
- e. Avisos en salas de espectáculos o similares97.50
- f. Avisos sobre rutas, caminos, autopistas.....325.00
- g. Avisos sobre estructuras o columnas o postes con apoyo en la vía pública.....325.00
- h. Letreros sobre estructuras o columnas o postes con apoyo en la vía pública....120.00

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

- i. Calcos de tarjetas de créditos, por unidad.....65
- j. Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por trimestre.....65
- k. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año.....81.25
- l. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año.....81.25

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%).

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de un cien por ciento (100%).

Todo Derechos por Publicidad y Propaganda no abonada en el término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago, esto, independientemente de las actualizaciones y/o intereses que correspondan aplicar conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal e Impositivas vigentes.

ARTÍCULO 11º: Establézcase los coeficientes de ajuste a las valuaciones fiscales de los automotores municipalizados para el año 2021 según lo establecido en el siguiente cuadro:

| AÑO | COEFICIENTE SOBRE VALUACION FISCAL |
|-----------------------------|------------------------------------|
| Anteriores e iguales a 1994 | 2,71 |
| 1995 | 2,81 |
| 1996 | 2,15 |
| 1997 | 2,10 |
| 1998 | 2,06 |
| 1999 | 1,94 |
| 2000 | 2,52 |
| 2001 | 2,49 |
| 2002 | 2,71 |
| 2003 | 2,81 |
| 2004 | 3,17 |
| 2005 | 2,34 |
| 2006 | 2,52 |
| 2007 | 2,47 |
| 2008 | 2,25 |
| 2009 | 1,95 |
| 2010 | 1,30 |

ARTÍCULO 12º: Atento la clasificación establecida en el Artículo 162 de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes importes por el derecho del capítulo, entendiéndose por

“Letrero” a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza, y “Avisos” a la propaganda ajena a la titularidad del lugar. La misma se liquidará de acuerdo a la zonificación obrante en el Anexo I de esta Ordenanza, con excepción de los derechos previstos en el Artículo 26 de la presente:

Hechos Imponibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

- m. Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....30
- n. Avisos simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....162.50
- o. Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.).....243.75
- p. Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.).....60
- q. Avisos en salas de espectáculos o similares97.50
- r. Avisos sobre rutas, caminos, autopistas.....325
- s. Avisos sobre estructuras o columnas o postes con apoyo en la vía pública.....325
- t. Letreros sobre estructuras o columnas o postes con apoyo en la vía pública.....120

Hechos imponibles valorizados en otras magnitudes

- u. Calcos de tarjetas de créditos, por unidad.....65
- v. Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad y por trimestre.....65
- w. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad y por año.....81.25

- x. Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año.....81.25

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%).

En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de un cien por ciento (100%).

Todo Derechos por Publicidad y Propaganda no abonada en el término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago, esto, independientemente de las actualizaciones y/o intereses que correspondan aplicar conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal e Impositivas vigentes.

ARTÍCULO 13°: Conforme lo establecido en el Artículo 166° de la Ordenanza Fiscal, los anuncios ocasionales abonarán los siguientes derechos:

- a) 1m² o fracción (hasta 2 m²).....162.50
- b) 2 m²325
- c) Más de 2 m².....260
- d) Más de 110 carteles de 1 m² o fracción (hasta 2 m²).....2468
- e) Más de 90 carteles de 2 m².....2827
- f) Más de 70 carteles de más 2 m².....3770

ARTÍCULO 14°: Publicidad por letreros y carteleras montados sobre estructuras autosustentables o sobre azoteas: por año y m² o fracción

Letreros Avisos:

- a) Letreros animados por articulación de sus partes o por efectos de luces por cada faz..... 150.....325
- b) Las carteleras y vitrinas abonarán por año y por m² o fracción.....243.75
- c) En cuanto a la publicidad realizada mediante proyecciones, pantallas LCD, pantallas Led o similares, como así también cualquier otro tipo de publicidad dinámica digital o publicidad electrónica, colocada en predios públicos y/o privados, sobre muros, medianeras columnas, estructuras portantes, y/o cualquier otra clase de estructura que se encuentre en la vía pública o sea visible desde ella, fíjese el siguiente importe a abonar, al deberá agregarse el índice de zonificación obrante en la presente Ordenanza. Por trimestre y por m².....1218.75

carteleras explotadas por empresas o agencias de publicidad abonarán el treinta por ciento (30%) sobre el valor del aviso.

ARTÍCULO 15°: Propagandas

Letreros Avisos:

- a) Propaganda por afiche, cada 100 o fracción que no supere el m², mínimo 5 días..... 162.50
- b) Propaganda de remates públicos por cada subasta de propiedades inmuebles y por el término de 10 (diez) días o fracción, por cada colocación de bandera o carteles en el lugar de remate o fuera de él..... 270

| | |
|---|--------------|
| 1- En general de inmuebles por orden judicial..... | 135 |
| 2-En caso de remates públicos de cosas muebles, por orden judicial..... | 162.50 |
| c) Propaganda realizada en casas de remates públicos o venta de propiedades inmuebles, se tributará por el derecho de colocar anuncios en las antes citadas casas, por año y por negocio..... | 309655 |
| d) Casas prefabricadas de exhibición, por cada una y por año..... | 650 |

ARTÍCULO 16°: Publicidad en obras de construcción en cerramientos, con excepción del profesional reglamentario, por año y m²162.50

Si la publicidad es realizada por empresas o agencias de publicidad abonarán elTreinta por ciento (30%) del valor del aviso.

ARTÍCULO 17°: Publicidad en vehículos:

Propaganda en los medios de transporte comunales, por cada vehículo y por año... 162.50

ARTÍCULO 18°: Propaganda por volantes:

Hasta tamaño oficio, por día, por promotor..... 65

Si se trata de cuadernillos, folletos. Por día, por promotor..... . 130

Si las hojas superan el tamaño oficio tendrán un recargo del 30% (treinta por ciento)

ARTÍCULO 19°: Avisos móviles:

a) Propaganda en vehículos, por cada anuncio, por año y por m² o fracción..... 130

b) Propaganda en faroles, globos, etc., tributarán en base a la superficie exterior desarrollada, por año y m² o fracción..... 130

c) Distribución de muestras gratis en la vía pública, por día y por producto, por promotor..... 130

ARTÍCULO 20°: Publicidad sobre medianeras

Letreros Avisos

a) Anuncios simples, por m² o fracción..... 90..... 162.50

b) Anuncios luminosos o iluminados por m² o fracción120..... 243.75

c) Animados por articulación de luces, m² o fracción..... 120... 243.75

ARTÍCULO 21°: Publicidad y ocupación de espacio aéreo por medio de globos cautivos, por día..... 260

ARTÍCULO 22°: Todo otro tipo de publicidad y propaganda no contemplada en los artículos anteriores, que se distingan por su objeto, tipo, forma, cantidad, etc. por día.....243.75

ARTÍCULO 23°: Los valores establecidos en el Artículo 25 de la presente Ordenanza, serán de aplicación a partir del 01 de Enero de 2021.

ARTÍCULO 24°: Prorrogase el Programa Pan Popular, establecido mediante Ordenanza N° 8813 Decreto N° 731/2018 y dispóngase una reducción de la correspondiente tasa en un 100% a los elaboradores y panificadores inscriptos en el correspondiente registro y en un 50% a los comercializadores sin producción de elaboración.

ARTICULO 25°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Hacienda y Producción y por el Señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 26°.-Dése al Registro de Decretos y Resoluciones. Por la Dirección Técnica Administrativa remítase el expediente a conocimiento e intervención de la Dirección de Personal, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Producción.

DECRETO N° 26/2021

Juan H. ZABALETA
INTENDENTE MUNICIPAL

Carlos A. DICIARA
SECRETARIO DE HACIENDA
Y PRODUCCION

Maximiliano TOPINO
SECRETARIO DE GOBIERNO